

NORMAS PARA LA PRESENTACION DE LA MEMORIA

(Se presentará por duplicado)

1. IDENTIFICACIÓN.

- 1.1. Denominación oficial del Centro.
- 1.2. Localización (calle, localidad y provincia).
- 1.3. Calificación jurídica del Centro.
- 1.4. Entidad titular de la que depende el Centro (orden religiosa, esfera pública o privada).
- 1.5. Actividad económica a que se dedica.
- 1.6. Otras actividades secundarias.

2. DESCRIPCIÓN DE EDIFICIOS.

- 2.1. Inmuebles y extensión de cada uno.
- 2.2. Talleres y extensión de cada uno.
- 2.3. Locales complementarios y extensión de cada uno.

3. RELACIÓN DE MAQUINARIA, UTILLAJE Y MATERIAL DE TRABAJO.

.....

4. PUESTOS DE TRABAJO.

(Indíquese número de minusválidos en cada una de las especialidades y de las categorías profesionales que constituyen la plantilla de la Empresa, especificando clase y grado de incapacidad, y relación total de la plantilla de la Empresa, con indicación de los trabajadores que no son minusválidos.)

5. RESUMEN DE ACTIVIDADES.

- 5.1. Fecha aproximada a partir de la que el Centro se dedica a favorecer el empleo de los trabajadores minusválidos.
- 5.2. Indicar si se realizan actividades de rehabilitación en favor de los trabajadores minusválidos.
- 5.3. Indicar si se realizan actividades de formación profesional en favor de los trabajadores minusválidos.
- 5.4. Indicar si se mantienen relaciones con Empresas para colocar en ellas trabajadores minusválidos que pueden incorporarse, después de haber trabajado en el Centro, a un régimen de trabajo normal.

6. PROYECTOS FUTUROS.

(Infórmese brevemente sobre los proyectos elaborados para lograr una mayor eficacia y una mayor dedicación en el futuro a esta actividad de proteger el empleo de los trabajadores minusválidos.)

7. MOVIMIENTO ESTADÍSTICO.

(Movimiento estadístico por meses de las altas y bajas de los trabajadores minusválidos del Centro en los dos últimos años, o desde su creación, si tuviese más de dos años de existencia.)

8. AYUDAS, SUBVENCIONES Y PRÉSTAMOS.

(Infórmese con detalle de las ayudas, subvenciones y préstamos que recibe o haya recibido el Centro, indicando su cuantía, organismo, instituciones o particulares que las hayan concedido, así como su periodicidad.)

9. INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS.

(Puede informarse sobre todos los puntos que se consideren de interés y deban ser conocidos por el Organismo Gestor del F. N. P. T.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales por la que se señalan fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

Por Orden 2299/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1968), se declaró de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, de la construcción del silo de Montblanch (Tarragona).

Por ello y al objeto de cumplir el trámite previsto para el procedimiento de urgencia en el artículo 52 y concordante de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados para que comparezcan en los locales del Ayuntamiento de Montblanch el próximo día 16 de diciembre, a las once horas, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la siguiente finca:

Montblanch.—Pieza de tierra sita en el término de Montblanch, partidas «Viñols, Vive, Dimarts y Sallida, llamada La Pallisa»; campo, frutales, viña en la que existe un albigue, un cubierto o pajar, habilitado hoy para casa de campo, y una era. De cabida resto 11 hectáreas 7 áreas 10 centiáreas, o lo que se contenga realmente en sus linderos, que son: al Norte, con el camino del río Francolí, también llamado Rosechs; al Sur y Oeste, con la carretera de Tarragona a Lérida, y al Este, parte con Andrés Rosell, parte con la línea férrea de Lérida a Tarragona, parte con tierras de Antonio Sigro y Bautista Castaña, ambos mediante con el camino viejo de Lilla y parte con Javier Pedro, y con José Betlle Cendrós. Cerca del ángulo formado por los lindes Norte y Este la atraviesa la línea férrea de Lérida a Tarragona, dejando aislada una pequeña porción de terreno en la parte lindante con Andrés Rosell.

Inscrita al tomo 939, folio 66, finca número 4.613.

Título: Le pertenece a don Salvador Matéu Prat en cuanto a una mitad indivisa por título de agrupación, previa compra, en escritura otorgada ante el Notario de Montblanch don Lorenzo Garcia-Tornel y Florensa a 16 de mayo de 1951. Y en cuanto a la restante mitad, por herencia de su esposa, Victoria Castells Rañé, en virtud del testamento que ésta otorgó ante el Notario de Reus don Joaquín Jordá de Pedrolo a 5 de octubre de 1950.

Le afecta la expropiación en una extensión de 4.720 metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, en línea de 68 metros, con camino del río Francolí; al Sur y al Oeste, en líneas de 50 y 115 metros, con resto de la finca de la que se segrega, y al Este, en línea de 70 metros, con terrenos del ferrocarril de Tarragona a Lérida.

A la diligencia del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada con poder bastante aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años.

El propietario deberá acreditar documentalmente el estar extinguidas las tres «condiciones resolutorias» que afectan a la expresada finca, así como el cumplimiento del pago de la legítima correspondiente a sus hijos José y Lidia Matéu Castells, y en caso contrario manifestar la realidad jurídica actual de cada uno de tales derechos.

Cualquier titular de derechos sobre los bienes afectados emitidos en la presente Resolución podrá formular por escrito, en el plazo de quince días, ante esta Dirección General las alegaciones que estime oportunas a su derecho, con el fin de subsanar errores y completar datos aclaratorios y justificativos en su calidad de afectado por la expropiación.

A dicho acto deberá asistir inexcusablemente el representante de la Administración así como el Alcalde del término municipal citado, o Concejal en quien delegue, pudiendo los propietarios citar a su costa el derecho que les confiere el párrafo tercero del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 23 de noviembre de 1968.—El Secretario general adjunto, Rodrigo Dávila.—3.839-B.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2932/1968, de 23 de noviembre, por el que se concede la Medalla Aérea a S. A. R. don Alfonso de Orleans y Borbón, General de División del Ejército del Aire en situación de reserva.

En consideración a los distinguidos servicios prestados por S. A. R. don Alfonso de Orleans y Borbón, General de División del Ejército del Aire, en situación de reserva, y ejemplares circunstancias que concurren en su historial aeronáutico; visto el informe favorable del Consejo Superior Aeronáutico, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en concederle la Medalla Aérea. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de noviembre de 1968 sobre autorización a la Empresa «Sociedad Española de Coloides Marinos, S. A.» (SECOMAR), para la recogida de argazos del género «Liquen», en las provincias marítimas de Vigo y La Coruña.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Sociedad Española de Coloides Marinos, S. A.» (SECOMAR), solicitando la autorización condicional para la recogida de argazos del género «Liquen», para su industrialización en los Distritos Marítimos interesados,

1.º Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa SECOMAR los cupos anuales de argazos en los Distritos Marítimos que a continuación se indican:

Provincia Marítima	Distritos Marítimos	Cupos de argazos autorizados Toneladas anuales «Liquen»
Vigo	Bueu	25
	Sangenjo	5
	Camariñas	65
	La Coruña (capital) ..	20
La Coruña	Noya	10
	Muros	10
	Corcubión	20
	Corme	65
	Sada	5

2.º Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de argazos del género «Liquen».

3.º La presente autorización se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230).

4.º La Empresa SECOMAR queda obligada:

4.1. A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre mediante el certificado de capacidad industrial poseer las instalaciones industriales necesarias para la elaboración de algas del género «Liquen» en la cuantía de 600 toneladas anuales y en jornadas normales de ocho horas de trabajo.

4.2. A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el certificado de capacidad industrial que se indica en el punto anterior, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3. A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «Liquen» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa SECOMAR los documentos que se indican en el punto 4.2 de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,590	69,800
1 Dólar canadiense	64,840	65,035
1 Franco francés nuevo	14,046	14,088
1 Libra esterlina	165,993	166,494
1 Franco suizo	16,173	16,221
100 Francos belgas	139,013	139,432
1 Marco alemán	17,442	17,494
100 Liras italianas	11,150	11,183
1 Florin holandés	19,234	19,292
1 Corona sueca	13,453	13,493
1 Corona danesa	9,276	9,304
1 Corona noruega	9,743	9,772
1 Marco finlandés	16,651	16,701
100 Chelines austriacos	269,115	269,927
100 Escudos portugueses	242,679	243,411

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de noviembre de 1968 por la que se descalifican las viviendas de Renta Limitada, primer grupo, entresuelo número 2, parte izquierda, entrando, puerta segunda casa número 36 de la calle Lorenzana, de Gerona, de la Entidad «Asistencia Sanitaria Económica para Empleados y Obreros» (ASEPEYO); piso primero derecha, escalera primera, edificio «Azor», de don Luis Martos Jaldón; primero izquierda, escalera número 1, edificio «Azor», de don Claudio Martínez González, estas dos de Benidorm (Alicante), y la vivienda sita en la planta cuarta del edificio número 26 de la calle Angel Guerra, de Las Palmas de Gran Canaria, de don Manuel Morán de la Nuez y otro.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes números GE-I-48/63, A-I-1034/61 y GC-I-3/59, de Renta Limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones promovidas por la Entidad «Asistencia Sanitaria Económica para Empleados y Obreros» (ASEPEYO), don José Luis Martos Jaldón, don Claudio Martínez González y don Manuel Morán de la Nuez y otro, del entresuelo número 2, en la parte izquierda, entrando, puerta segunda de la casa número 36 de la calle Lorenzana, de Gerona; piso primero derecha, con acceso por la escalera primera, del edificio «Azor», de Benidorm (Alicante); piso primero izquierda, con acceso por la escalera número 1, del edificio «Azor», de Benidorm (Alicante), y la vivienda planta cuarta del edificio número 26 de la calle Angel Guerra, de Las Palmas de Gran Canaria, respectivamente.

Vistos los artículos 2.º de la Ley de 15 de julio de 1954, el 5.º, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de Renta Limitada, primer grupo, piso entresuelo número 2, en la parte izquierda, entrando, puerta segunda de la casa número 36 de la calle Lorenzana, de Gerona, solicitada por la Entidad «Asistencia Sanitaria Económica para Empleados y Obreros» (ASEPEYO); descalificar la vivienda de renta limitada, primer grupo, piso primero derecha, con acceso por la escalera primera, del edificio «Azor», de Benidorm (Alicante), solicitada por don Luis Martos Jaldón; descalificar la vivienda de Renta Limitada, primer grupo, piso primero izquierda, con acceso por la escalera número 1 del edificio sito en Playa de Poniente, denominado «Azor», de Benidorm (Alicante), solicitada por don Claudio Martínez González, y descalificar la vivienda sita en la planta cuarta del edificio número 26 de la calle de Angel Gue-